



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Diciembre de 2017  
Año XCVIII

No. 96

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### H. AYUNTAMIENTO

<b>REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.....</b>	<b>5</b>
---	----------

### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 655-2/2017, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	42

**Precio del Ejemplar: \$18.40**

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Calle Niño Artillero de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.	44
Primera publicación de edicto exp. No. 630/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 654/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 203/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil y Oralidad Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..	47
Primera publicación de edicto exp. No. 228/2015-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de la Carpeta Judicial EJ-AP-17/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-082/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-150/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2010-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-503/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-094/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-363/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-83/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	71

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 200/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2014-I-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	74
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-330/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de Convocatoria No.008 de las Licitaciones Públicas Estatales Números EO-912040999-N15-2017 y EO-912040999-N16-2017, para la realización de diferentes obras, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro.....	77

---

# PODER EJECUTIVO

## H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,  
GUERRERO.**

### ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO.-

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO TERCERO.-

DEL CONSEJO TÉCNICO DE VIALIDAD Y TRANSITO.

CAPITULO CUARTO.-

DE LOS CONDUCTORES, DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS.

CAPITULO QUINTO.-

DE LOS VEHÍCULOS.

CAPITULO SEXTO.-

DEL TRANSITO GENERAL EN LA VÍA PUBLICA.

CAPITULO SÉPTIMO.-

REGLAS DE SEÑALAMIENTO.

CAPITULO OCTAVO.-

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS.

CAPITULO NOVENO.-

DEL CONTROL DE TRANSITO.

CAPITULO DECIMO.-

INDICADORES PARA EL CONTROL DE TRANSITO.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.-

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

---

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-  
DEL SERVICIO DE GRÚAS MUNICIPALES.

CAPITULO DECIMO TERCERO.-  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES.

CAPITULO DECIMO CUARTO.-  
DE LAS SANCIONES.

CAPITULO DECIMO QUINTO.-  
DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL.

CAPITULO DECIMO SEXTO.-  
DE LOS RECURSOS.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO.-  
DE LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CAPITULO DECIMO OCTAVO.-  
DE LOS TRANSITORIOS.

Juan Carlos Molina Villanueva Presidente Constitucional del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; en uso de las Facultades que me confieren los Art. 115 Fracciones II y III inciso H. de la Constitución Política de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 93 de la Constitución Política del Estado, Artículos 3, 26, 61 Fracción II y III, 72, 73 Fracciones V, VII y Art. 177 inciso H. de la Ley Orgánica del Municipio Libro del Estado de Guerrero en vigor, y de conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado, y en ejercicio de sus facultades el H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Guerrero; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD  
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece las normativas a que deberá sujetarse el uso de las vialidades públicas, tránsito de peatones y vehículos en el Municipio de San Marcos, Guerrero.

**ARTÍCULO 2.-** El control y vigilancia del tránsito público estará

---

a cargo de las autoridades de tránsito del Municipio; la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, se ejercerán por conducto de la Dirección correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y DE SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades de Tránsito Municipal:

- I. El H. Ayuntamiento de San Marcos.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Síndico Procurador.
- IV. El Director de Tránsito Municipal.
- V. El Agente de Tránsito.

Autoridades Auxiliares:

- I. El Director de Seguridad Pública.
- II. El Comandante de la Policía Municipal

**ARTÍCULO 4.-** Son funciones del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; que tenga que ejecutar el Director de Tránsito.

II. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y funciones de la Dirección de Tránsito Municipal, para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento.

III. Vigilar el apego a los procedimientos administrativos del Ayuntamiento Municipal, relativos a los diferentes trámites que los solicitantes realicen sobre la materia.

IV. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos y acciones operativas sobre vialidad, a fin de controlar y evitar el congestionamiento vehicular.

V. Vigilar el cumplimiento de lo que señale el capítulo de sanciones en los casos en que los conductores incurran en faltas a lo señalado en el presente Reglamento.

VI. Formular directrices y lineamientos para hacer operativas y eficaces las acciones a que se contrae el presente Reglamento.

VII. Vigilar, desarrollar y ejecutar los programas de educación vial.

VIII. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales.

IX. Tomar las providencias necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidentes o coaliciones que como

---

consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados.

X. Proponer los estudios técnicos para la extensión y modificación de rutas, itinerario, horarios, frecuencias, tarifas y territorios de operación para el servicio público en general.

XI. Planificar el tránsito en el Municipio.

XII. Ejercer el mando Director del personal administrativo y operativo de Tránsito Municipal.

XIII. Y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 5.-** Son funciones del Subdirector de Tránsito, las señaladas para el Director en su ausencia o las que este confiera.

**ARTÍCULO 6.-** Con el objeto de apoyar las acciones encomendadas a las autoridades y funcionarios por este Reglamento se crea el Departamento de Ingeniería de Tránsito, el cual deberá integrarse por personal técnico calificado o expertos en la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO TÉCNICO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 7.-** Para la mejor prestación del servicio público de Tránsito Municipal, se crea el Consejo Técnico de Vialidades y Tránsito, como órgano de consulta y opinión, cuyo objetivo esencial es, analizar problemas que por su naturaleza rebasen lo previsto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Técnico, estará presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, por el Síndico Procurador y, el Director de Tránsito, fungirá como Coordinador del Consejo.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Técnico estará integrado además de los funcionarios mencionados en el artículo anterior por:

- a) Un representante del transporte ligero.
- b) Un representante del transporte pesado
- c) Un representante del sector turístico.
- d) Un representante del Consejo Consultivo de la Ciudad.
- e) Un representante del Consejo de Urbanismo.
- f) Representante que a juicio del Presidente, se consideren idóneos para fortalecer y hacer más operativas las acciones de tránsito y vialidades municipales.
- g) Un representante de la Dirección General de Transporte Y Vialidad del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada

---



dos meses y extraordinarias las veces que se requiera, previa convocatoria que para tales efectos haga el Coordinador.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS CONDUCTORES, DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 11.-** Para conducir vehículos automotores en el territorio Municipal, se requiere licencia o permiso expedido por las Autoridades de Tránsito del Municipio, del estado o de cualquier otra Autoridad de tránsito de la República Mexicana.

**ARTÍCULO 12.-** Las licencias que se expidan a los conductores de vehículos se clasifican en:

- a) Chofer,
- b) Automovilista, y
- c) Motociclista.

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de las categorías mencionadas en los incisos a) y b), son chóferes; los conductores profesionales de vehículos destinados al servicio público o de propiedad particular, que mediante salario, manejan cualquier clase de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 14.-** Para obtener licencia de chofer, se requiere que el solicitante cubra los siguientes requisitos:

- I. Solicitarla por escrito y de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección de Tránsito Municipal.
- II. Copia de la Credencial de Elector.
- III. Copia del Acta de Nacimiento.
- IV. Copia de la CURP.
- V. Copia Reciente del Comprobante de Domicilio.
- VI. Cubrir el Pago de los Derechos Correspondiente.
- VII. En caso de que el solicitante sea extranjero, acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para trabajar en territorio nacional.
- VIII. Ser mayor de Edad.
- IX. Examen Médico de Agudeza Audiovisual aplicado por la Dirección de Salud Municipal.
- X. Examen Antidopin
- XI. Examen de Sangre.

**ARTÍCULO 15.-** Son automovilistas, los conductores no profesionales de automóviles destinados únicamente al servicio particular no retribuido.

---

**ARTÍCULO 16.-** Para obtener la licencia de automovilista se requiere que el solicitante cubra los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** - Son motociclistas, los conductores de vehículos de combustión interna y propulsión mecánica de hasta tres neumáticos.

**ARTÍCULO 18.-** Para manejar vehículos de propulsión humana o animal, tales como bicicletas, triciclos, carros de mano, calandrias, no se requiere licencia especial, pero los conductores de los mismos, deberán conocer las disposiciones aplicables de este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere este capítulo, tienen el carácter de temporales, no pudiendo exceder de cinco años su vigencia, Pueden ser renovadas si se reúnen los requisitos de su expedición.

**ARTÍCULO 20.-** Los conductores de vehículos, deberán portar su licencia respectiva, cuando se encuentren circulando.

**ARTÍCULO 21.-** Los conductores de vehículos de cualquier parte de la República o del extranjero, estarán autorizados para conducir en el territorio municipal, con la licencia expedida por las autoridades de tránsito del lugar de origen, siempre que la misma esté vigente.

**ARTÍCULO 22.-** Para obtener un permiso para conducir vehículos automotores por menores de edad, se requiere:

I. Solicitarlo por escrito y de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección de Tránsito Municipal.

II. Ser mayor de 16 años.

III. Contar con responsiva escrita de sus padres o tutores y firmada ante la propia autoridad de tránsito.

IV. Exhibir dos fotografías de frente.

**ARTÍCULO 23.-** La vigencia de los permisos referidos en el artículo que antecede, no excederá de 6 meses.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Tránsito Municipal, podrá expedir permisos de aprendizaje, previo el Pago de los derechos correspondientes a quienes lo soliciten, la temporalidad de dicho permiso no podrá exceder de un mes.

**ARTÍCULO 25.-** Los permisos de aprendizaje, solamente

---

autorizarán al interesado para manejar entre las seis y las dieciocho horas, fuera de las zonas de intenso tránsito y siempre bajo vigilancia de un automovilista o chofer, con licencia legalmente expedida.

**ARTÍCULO 26.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos:

I. Traer consigo la documentación que autorice la circulación del vehículo;

II. Mostrar a las autoridades de tránsito, cuando se lo soliciten, la licencia o permiso para conducir.

III. Acatar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

IV. Respetar las leyes preventivas, restrictivas, de circulación con el uso de la vía pública.

V. Acatar estrictamente las normas sobre uso de bocina, silbatos, escapes, accesorios del vehículo, contaminación del ambiente, encendido y cambio de luces.

**ARTÍCULO 27.-** Los conductores a que se refiere este capítulo deberán abstenerse de conducir.

I. Cuando se encuentre en estado de ebriedad.

II. Cuando se encuentren bajo los efectos de drogas o enervantes.

III. Cuando tengan algún trastorno orgánico o psíquico que los imposibilite temporal o permanentemente para conducir,

IV. Cuando conduzcan un vehículo de servicio público y hayan contraído una enfermedad infectocontagiosa, y

V. Cuando así lo decreten las autoridades judiciales o de tránsito en apego al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Proceden la suspensión de licencia y de los permisos para conducir en los siguientes casos:

I. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial que lo imponga como condena.

II. Por reincidir en la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas y enervantes.

III. Por ocasionar o ser responsable de tres accidentes de tránsitos en el período de un año, con daños materiales únicamente.

IV. Por resultar responsable de dos accidentes de tránsito en el período de un año, en los que hayan existido lesionados.

V. Por ser responsable de un accidente de tránsito en el que resulten muertos.

VI. Cuando se compruebe que los datos proporcionados a los documentos exhibidos por el interesado para la obtención de la misma, son falsos.

---

**ARTÍCULO 29.-** Suspendida o cancelada una licencia, se tomará nota en los registros respectivos, y con apercibimiento de las sanciones que procedan, se notificará a su titular para que se haga entrega de la licencia a la autoridad que la expidió, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En estos casos no se podrá expedir una nueva licencia y, se comunicará la suspensión o la cancelación y el motivo de ésta, a las autoridades de tránsito de los Estados, para su conocimiento y efectos procedentes.

**ARTÍCULO 30.-** A toda persona que padezca de alguna incapacidad física para conducción normal de vehículos, se le podrá expedir una licencia o permiso respectivo, siempre que cuente con la prótesis, aparatos indispensables o los mecanismos auxiliares que le permitan dicha conducción y siempre que sea autorizado por la sección médica de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido a todo propietario o encargado de un vehículo, permitir que éste sea conducido por persona carente de licencia o permiso.

La persona que infrinja este precepto, incurrirá en las sanciones que al efecto fije el presente Reglamento, independientemente de que responderá en forma solidaria de las infracciones en que incurra aquél.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 32.-** Para los fines de este Reglamento, los vehículos se clasifican en:

- I. Particulares;
- II. De servicio público;
  - a) De pasajeros
  - b) De carga
  - c) Mixtos
  - d) De arrendamiento sin chofer.
- III. De utilidad pública o de emergencia;
  - a) De vigilancia
  - b) De asistencia
  - c) De bomberos

**ARTÍCULO 33.-** Para matricular un vehículo en la Dirección de Tránsito Municipal, se requiere:

---

I. Presentar documento que acredite la propiedad.

II. Presentar comprobante del pago del Impuesto sobre Uso y Tenencia de vehículo, correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

III. Presentar el vehículo en las oficinas de la Dirección de Tránsito Municipal para comprobar los requisitos anteriores, su buen Funcionamiento y que cuenta con el equipo y accesorios requeridos.

IV. Tarjeta de circulación en caso de renovación, y

V. Acreditar el pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 34.-** Los vehículos que transiten en las vías públicas del Municipio, deberán portar los siguientes documentos:

I. Los vehículos de servicio particular;

a) Placas y calcomanías, fijadas en los lugares señalados para tal efecto, y

b) Tarjetón de circulación.

II. Los vehículos de servicio público;

a) Placas y calcomanías

b) Tarjeta de circulación

c) Tarjetón de revista

d) Tarifa autorizada

e) Tarjetón de identificación del conductor

III. Los vehículos de utilidad pública o emergencia;

a) Placas y calcomanías, y

b) Tarjetas de circulación.

**ARTÍCULO 35.-** Los vehículos automotores que circulen en vías públicas del Municipio, deberán contar con los siguientes elementos;

I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.

II. Estar provistos de dispositivos que regulen el ruido y prevenga la contaminación del ambiente.

III. Estar provistos de claxon que emita sonido claro, con un máximo de 50 decibeles. El uso de sirena se reserva para los vehículos de seguridad pública o emergencia.

IV. Estar provistos de luces o señales luminosas reflectantes en buen funcionamiento, en parte anterior y posterior.

V. Estar dotados de velocímetros iluminando durante la noche, en buen estado de funcionamiento.

VI. Contar con frenos de pie y mano, en buen estado de funcionamiento.

VII. Llevar espejo retrovisor en la parte media superior del parabrisas y espejo lateral.

---

VIII. Tener limpiadores automáticos en el parabrisas, en buen estado de funcionamiento.

IX. Tener defensas delantera y posterior.

X. Cristales polarizados permitidos por la Ley.

XI. Estar dotados de herramientas y Llantas de refacción requeridas para el cambio.

XII. Los de servicio público, estar provistos además, con espejo retrovisor lateral, extinguidores, iluminación interna y contar con la inscripción de la persona física o moral propietaria del vehículo, a los costados del mismo.

**ARTÍCULO 36.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier material distinto al hule, que dañen el pavimento; salvo la maquinaria pesada que se utiliza en la realización de Obra Pública.

**ARTÍCULO 37.-** Todo cambio de carrocería o motor, deberá ser notificado a las autoridades de Tránsito Municipal. (FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

**ARTÍCULO 38.-** Las placas de circulación serán instaladas en el exterior del vehículo; una de la parte delantera y la otra en la parte posterior, debiendo ser visibles ambas, evitando dobleces o modificaciones que impidan o alteren su numeración original.

**ARTÍCULO 39.-** En los casos de extravío, mutilación o deterioro de los documentos de identidad de los de vehículos, deberá solicitar el duplicado de dichos documentos a las autoridades de Tránsito Municipal, los que se expedirán previo pago de los derechos respectivos. (FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

**ARTÍCULO 40.-** El propietario del vehículo, deberá notificar por escrito a la Dirección de Tránsito, su cambio de domicilio en los 30 días siguientes en que el mismo ocurra. (FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

**ARTÍCULO 41.-** Cuando el propietario de un vehículo lo transfiera en propiedad, deberá notificar a la Autoridad Municipal, el cambio de propietario, para con las reservas de Ley, quedar liberado de cualquier responsabilidad a partir de la fecha en que el vehículo sea transferido. El adquirente deberá acudir a efectuar su trámite de cambio de propietario, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a fin de que se le entregue su tarjeta de circulación actualizada. (NO APLICA. FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

**ARTÍCULO 42.-** En los vehículos de servicio público, se negará

---

el servicio a personas bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas y enervantes; ni se aceptarán a las personas que por falta de compostura, su lenguaje o sus acciones, ofendan al decoro de los pasajeros; estos tienen derecho a exigir a las autoridades de Tránsito Municipal, se cumpla con lo ordenado en este artículo.

**ARTÍCULO 43.-** Los vehículos que utilicen las vías públicas del Municipio, no podrán circular con excesos de su capacidad autorizada.

**ARTÍCULO 44.-** Las motocicletas que circulen en las vías públicas del Municipio, deberán contar con los elementos que señalan las Fracciones I, II, III, IV y V del artículo 35 de este Reglamento, así como estar dotadas de espejo retrovisor, lateral y freno, en buen estado de funcionamiento.

**ARTÍCULO 45.-** Los conductores de motocicletas, deberán portar casco protector, así como su acompañante con una velocidad en Zona Urbana no mayor a 20 Kilómetros por Hora.

**ARTÍCULO 46.-** Las bicicletas y triciclos, deberán estar provistos de un espejo lateral, timbre o claxon, luz delantera, posterior y frenos;

**ARTÍCULO 47.-** Todo vehículo de motor, deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca, dotados de un cambio automático de intensidad de altura.

La luz deberá ser proyectada a una distancia de 30 metros al frente y la alta, a una distancia de 100 metros.

Ninguno de los rayos del haz luminoso, deberá incidir en los ojos de los conductores que se aproximen en sentido opuesto.

**ARTÍCULO 48.-** También deben estar dotados de los siguientes elementos de iluminación:

- I. Luz de alto.
- II. Luces direccionales.
- III. Luces de estacionamiento.
- IV. Luz de alumbrado interior del tablero.
- V. Cuartos delanteros y traseros.
- VI. Luz posterior de la placa, y
- VII. Luces laterales demarcadoras (los de servicio público).

**ARTÍCULO 49.-** Los remolques de los vehículos deberán estar

---

provistos de los elementos que se mencionan en las fracciones I, II, y VI del artículo anterior, además de la placa correspondiente

**ARTÍCULO 50.-** Todo vehículo automotor deberá estar provisto de sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor y estar ajustados de forma tal que satisfagan los siguientes requisitos:

a) En los vehículos de dos o más ejes:

I. Freno de servicio, que permita reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, y

II. Freno de estacionamiento, que permita mantener el vehículo inmóvil, cualesquiera que sean las condiciones de carga y pendiente de la vía. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.

b) En todo tipo de remolque, tanto los frenos de servicio, como los de estacionamiento, deberán tener el sistema de frenaje, en los términos del inciso anterior. Sí el remolque acoplado a un vehículo ligero como automóvil, guayín, panel o pick-up, no excede en su peso bruto, total del 50% del peso del vehículo tractor, podrá no tener frenos de servicio. Los remolques deberán estar provistos de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral de los mismos o impida la caída de la barra de enganche, en caso de que se rompa el dispositivo principal de acoplamiento.

c) Las motocicletas deberán estar provistas del sistema de frenos de servicio y, en caso de acoplamiento de un carro lateral, no será obligado al freno de la rueda de éste.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL TRÁNSITO GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 51.-** Las señales de tránsito se clasifican en preventivas e informativas y son de observancia obligatoria de acuerdo con su significado y características. Las indicaciones de los Agentes de Tránsito, prevalecerán sobre las anteriores.

**ARTÍCULO 52.-** Los usuarios de las vías terrestres municipales, deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daño a la propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO 53.-** Queda prohibido dejar o tirar sobre las vías públicas terrestres municipales, basura, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres u otros materiales que puedan dañar a las personas o vehículos que hacen uso de las mismas.

---



**ARTÍCULO 54.-** Las personas que remuevan un vehículo accidentado o averiado, deberán dejar la superficie de la vía, libre de todo objeto o sustancia que entorpezca o haga peligrosa la circulación.

**ARTÍCULO 55.-** En el tránsito de caravanas de vehículos en la vía pública con motivos publicitarios y fines lucrativos, se requiere de la autorización oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones y vehículos de servicio público de emergencia.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido efectuar en la vía pública, competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido llevar objetos que obstruyan la visibilidad de los conductores en el frente, en la parte posterior o a los lados del vehículo.

**ARTÍCULO 59.-** Ningún vehículo deberá llevar personas a bordo cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.

**ARTÍCULO 60.-** Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas, que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

**ARTÍCULO 61.-** Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas. Queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no específicos para ello.

**ARTÍCULO 62.-** Para garantizar la seguridad de las personas que transitan las vías públicas municipales, la carga de los vehículos debe estar acomodada, sujeta y cubierta de forma que:

I. No ponga en peligro a los ocupantes, ni cause daños materiales a terceros.

II. No arrastren o caigan sobre la vía.

III. No estorbe la visibilidad del conductor ni comprometa la estabilidad o conducción del vehículo, y

IV. No oculte las luces, incluidas las del freno, las direccionales y dispositivos refléctales, ni las placas de circulación.

**ARTÍCULO 63.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos con carga que sobresalga de la carrocería o lleve más del peso de

---

su capacidad. Sólo se permitirá carga sobresaliente por parte posterior de los vehículos de carga, cuando no exceda de la tercera parte de la longitud de la plataforma. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los casos en que se justifique la expedición de autorizaciones especiales, señalándose en las mismas, medidas de protección que deban adaptarse: en todo caso, las cargas sobresalientes, deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas, durante la noche.

**ARTÍCULO 64.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos particulares, prestar servicio público de transporte sin autorización expresa de las autoridades de transporte en el Estado, a excepción de los muebles o enseres de su propiedad.

**ARTÍCULO 65.-** Ningún conductor deberá abastecer de combustible su vehículo cuando:

- I. El motor se encuentre funcionando
- II. Se trate de vehículos del servicio público con pasajeros a bordo, y
- III. Encienda fósforos, encendedores o fumen.

**ARTÍCULO 66.-** Los conductores de vehículos sujetarán con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevarán personas u objetos que interfieran su correcta conducción, ni permitirá que otra persona desde un lugar diferente destinado al conductor, tome los controles del vehículo.

**ARTÍCULO 67.-** El conductor de un vehículo en circulación debe conservar la distancia respecto al que va adelante, tomando en cuenta la velocidad, estado de la vía y lo siguiente:

- I. Circular a una distancia prudente de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo, cuando el que vaya adelante frene intempestivamente o cambie de dirección, y
- II. Cuando las circunstancias lo permitan, los conductores de camiones, deberán dejar suficiente espacio para otro vehículo que intente adelantarlo o rebasarlo y pueda ocupar ese espacio sin peligro.

**ARTÍCULO 68.-** En las vías de dos o más carriles en el mismo sentido, el vehículo deberá ser conducido en el mismo carril y sólo se desviará a otro, cuando el conductor se haya cerciorado de que puede llevar a cabo esta maniobra, con la debida seguridad.

**ARTÍCULO 69.-** Los conductores que vayan a incorporarse a la

---

circulación de una vía principal, deberán circular por el carril de aceleración; si no existe, cederán el paso a los vehículos que circulen por la vía principal.

**ARTÍCULO 70.-** Es obligatorio para los conductores que abandonen la vía principal, tomar el carril correspondiente con suficiente anticipación, para tomar desde su inicio, el carril de desaceleración.

**ARTÍCULO 71.-** Solamente podrá retroceder un vehículo, cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir el tránsito, máximo 20 metros.

**ARTÍCULO 72.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos transitar sobre las rayas longitudinales, marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación.

**ARTÍCULO 73.-** Ningún conductor deberá obstruir o seguir a un vehículo de bomberos u otro servicio de emergencia o auxilio, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de 150 metros del lugar donde dicho equipo se encuentre en operación.

**ARTÍCULO 74.-** Los vehículos deberán ser conducidos por el lado derecho de la vía, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando se adelanten a otro vehículo.

II. Cuando la mitad derecha estuviera obstruida y fuera necesario transitar por la izquierda del centro de la vía. En este caso, los conductores deberán ceder a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto por la parte no obstruida, y

III. Cuando la vía sea por tránsito en un solo sentido.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando el conductor de un vehículo circule en una vía de dos carriles, en ambos sentidos, deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.

**ARTÍCULO 76.-** En las vías de circulación de dos o más carriles en ambos sentidos, queda prohibido conducir los vehículos por la línea central divisoria del sentido del carril izquierdo; solamente podrán usarse, en los siguientes casos:

I. Para adelantar o rebasar a otro vehículo, siempre y cuando tenga el espacio suficiente para realizar la maniobra.

II. Para dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 77.-** Para transitar alrededor de una glorieta, los

---

vehículos deberán ser conducidos, dejando a la izquierda el centro de la misma.

**ARTÍCULO 78.-** En zonas suburbanas, cuando las circunstancias lo permitan, todo conductor de vehículo dejará suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo, pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a la vez, trate de adelantar al que preceda.

**ARTÍCULO 79.-** En las intersecciones o zonas de tránsito de peatones, donde no haya semáforos ni agente que regule la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que crucen la arteria.

**ARTÍCULO 80.-** El conductor de un vehículo que se acerque, a una intersección, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente en una intersección.

**ARTÍCULO 81.-** El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 82.-** Los conductores de vehículos de emergencia pueden:

I. Estacionarse o detenerse, independientemente de lo que establece este Reglamento.

II. Proseguir luz roja de semáforo o señal de alto.

III. Exceder los límites de seguridad establecidos, y

IV. Desatender los señalamientos de tránsito.

Estas preferencias se rigen siempre y cuando se encuentren en servicio y hagan uso de las señales luminosas y audibles especiales.

**ARTÍCULO 83.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos de paso preferente, hacer uso de señales luminosas o audibles, cuando no se requieran para realizar un servicio.

**ARTÍCULO 84.-** Todo conductor que pretenda reducir considerablemente su velocidad, detenerse hacer virajes para dar vuelta o cambiar de carril, solo iniciará la maniobra cuando se cerciore de que pueda ejecutarla con seguridad, anticipándose previamente al vehículo que le antecede en la forma siguiente:

I. Para hacer alto o reducir la velocidad, utilizar mesuradamente el freno y sacar por el lado izquierdo del vehículo,

---

el brazo extendido hacia abajo, y

II. Para hacer un viraje, deberá usar la luz direccional correspondiente; podrá reforzarse este señalamiento con las siguientes señales:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacía arriba.
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.
- c) Alto, el brazo extendido hacia abajo.

Queda prohibido a los conductores de vehículos, hacer los señalamientos anteriores, cuando no vayan a efectuar la maniobra correspondiente y, en su caso, deberán realizar 30 metros antes del lugar de la maniobra.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido dar vuelta en "U", cerca de una curva o cima, donde no exista visibilidad o en las calles o avenidas de intenso tráfico.

**ARTÍCULO 86.-** En las vías o lugares donde existe señalamiento de velocidad, ésta deberá ser acatada estrictamente: excepto cuando sea requerido para disminuirla, por las condiciones climatológicas o circunstancias del tránsito, de la vía, del vehículo, de la visibilidad o del propio conductor.

No se conducirá un vehículo a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto cuando sea necesario hacerlo por razones de seguridad, en cumplimiento de este Reglamento o las indicaciones de la autoridad o por cualquier otra causa que lo justifique.

**ARTÍCULO 87. -** Los límites máximos de velocidad cuando no exista la señal respectiva, deberán sujetarse a las condiciones de seguridad requeridas por el camino, el vehículo, el tránsito, la visibilidad y el conductor.

**ARTÍCULO 88.-** El Límite máximo de velocidad en la zona urbana del Municipio, es de 20 kilómetros por hora, cuando no exista la señal respectiva por hora; en su caso, el conductor del vehículo deberá limitarla por las razones expuestas en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 89.-** Los conductores de vehículos están obligados en Zonas Escolares:

I. Disminuir la velocidad a menos de 20 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

II. Ceder el paso a los peatones haciendo Alto total y

---

III. Obedecer Estrictamente las señalizaciones de los Agentes o de los Promotores Voluntarios de la Vialidad.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el vehículo sea conducido a una velocidad más lenta que la autorizada, deberá circular por la extrema derecha, excepto cuando se prepare a dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 91.-** Los vehículos pesados, tales como camiones de carga, de pasaje o tráiler, deberán circular por su extrema derecha, y los de pasajeros exclusivamente, podrán parar en las zonas de ascenso y descenso de pasaje.

**ARTÍCULO 92.-** En pendiente descendente, se deberá controlar la velocidad con el motor, por lo que se prohíbe transitar en velocidad neutral, con el embrague oprimido o con el motor apagado.

**ARTÍCULO 93.-** El conductor de un vehículo podrá adelantarse a otro que transite en el mismo sentido por la izquierda.

**ARTÍCULO 94.-** Ningún conductor de vehículo deberá adelantarse a otro por la izquierda del centro de la vía de dos carriles de circulación en ambos sentidos, en las condiciones siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar circule en una pendiente y tenga obstruida la visibilidad de una distancia al, que no pueda ver si viene otro vehículo en sentido opuesto, y
- II. Cuando el vehículo llegue a una distancia peligrosa de una intersección, puente o paso a desnivel.

**ARTÍCULO 95.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y circulación de ambos sentidos, podrá adelantarlo por la izquierda, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Anunciar su intención con la luz direccional, correspondiente.
- II. Cerciorarse de que ningún otro conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra; y
- III. Cuando el carril izquierdo ofrezca clara visibilidad y éste libre de tránsito en sentido opuesto, en una distancia suficiente que permita la maniobra, sin impedir la marcha normal del vehículo que pudiera venir en sentido opuesto.

El conductor del vehículo adelantado, deberá circular por la derecha del vehículo que lo adelanta, ya sea por habérselo anunciado con la señal de la luz direccional o cambio de luces, o al advertir esa intención; y no aumentar la velocidad de su

---

vehículo. En su caso, deberá reducir la velocidad y circular a la extrema derecha, para dejar el paso libre a los vehículos que le rebasen.

**ARTÍCULO 96.-** Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona peatonal, marcada o no.

**ARTÍCULO 97.-** Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación vehicular, para adelantar varios vehículos.

**ARTÍCULO 98.-** No se considerará adelantamiento para los efectos de este Reglamento, cuando cubiertos los carriles de circulación en el mismo sentido, los vehículos de una fila circulen con mayor velocidad que los de otros.

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de vehículos destinados a prestar servicios públicos tales como camiones de carga, materiales o de pasajeros, deberán circular por el extremo derecho de las vías de doble circulación en un mismo sentido; el ascenso y descenso de los usuarios de los últimos, deberá realizarse en lugares destinados al efecto o en las esquinas de las vías no señaladas, pero siempre cuidando no invadir las zonas de tránsito de peatones y realice la parada, al extremo derecho de la vía.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO REGLAS DE SEÑALAMIENTO**

**ARTÍCULO 100.-** Para estacionar un vehículo, deberán de observarse las siguientes reglas:

I. Para estacionarse en cordón de un vehículo, deberá quedar orientado en el sentido de la circulación de las ruedas paralelas a la orilla de la vía, a una distancia no menor de un metro de otros autos, excepto cuando se disponga al estacionamiento en batería, en cuyo caso deberá quedar en el lugar y forma señalado y a 0.30 cm. de la guarnición de la banqueta.

Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, las ruedas delanteras deberán estar dirigidas hacia la orilla de la vía. Si el vehículo está destinado a carga de 3,500 Kg., deberá calzarse con las cuñas o retrancas que efectivamente impidan el movimiento del vehículo.

II. De noche deberán quedar los señalamientos necesarios de estacionamiento, excepto en zonas urbanas cuando haya suficiente iluminación o cuando en zonas rurales el vehículo quede a una distancia mayor de dos metros de la superficie de rodamiento.

---

**ARTÍCULO 101.-** El conductor que por causa de fuerza mayor tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de la vía pública, lo hará ocupando el mínimo posible de dicha superficie colocando sobre la vía los dispositivos de advertencia, como a continuación se indican:

I. Deberá colocar atrás y adelante, un dispositivo adicional que pueda consistir en una bandera de tela roja de treinta centímetros; linterna que emita luz roja fija o intermitente o un dispositivo reflectante portátil, a no menos de sesenta metros del vehículo. Estos dispositivos deberán formar parte de los accesorios de los vehículos automotores, y

II. La colocación de los dispositivos adicionales en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido.

**ARTÍCULO 102.-** Queda prohibido el estacionamiento en los siguientes lugares:

I. Sobre la acera o banqueta.

II. Al lado de un vehículo parado o estacionado a la orilla de la vía o en doble fila.

III. Frente a una entrada de vehículos, haya o no señal.

IV. A menos de cinco metros atrás o adelante de un hidrante.

V. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos o de vehículos de emergencia o en orilla opuesta a menos de veinticinco metros.

VI. Sobre los límites de una señal de alto o semáforo

VII. A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros.

VIII. En una intersección o sobre los límites.

IX. Sobre un paso a desnivel, la entrada o salida.

X. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto con doble sentido de circulación en vía rural.

XI. A menos de ciento cincuenta metros de una curva o una cima.

XII. En los carriles de acceso controlados o frente a los mismos, y salidas de las vías.

XIII. En todos aquellos lugares que determinen las autoridades de tránsito.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PEATONES Y PASAJEROS**

**ARTÍCULO 103.-** Los peatones, al *circular* en la vía pública, deberán observar las prevenciones contenidas en el presente

---



Reglamento y en especial las establecidas en este CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 104.-** Está prohibido a los peatones caminar por la superficie de rodamientos cuando existan aceras, y cuando no las haya, deberán hacerlo por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía; en las zonas rurales, dando el frente a la circulación.

**ARTÍCULO 105.-** Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpir intempestivamente sobre la superficie de rodamiento.

**ARTÍCULO 106,-** Los peatones para cruzar de una acera a otra, deberán hacerlo por las esquinas que formen las calles y avenidas o por las zonas de paso marcadas expresamente para ello.

**ARTÍCULO 107.-** Ningún peatón cruzará una intersección diagonalmente.

**ARTÍCULO 108.-** Ninguna persona deberá abordar o descender de un vehículo por el lado de la circulación.

**ARTÍCULO 109.-** Para el ascenso y descenso de pasajeros y de los conductores, éstos deberán detener sus vehículos próximos a las banquetas o zonas de seguridad; en las vías rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados para el efecto en paraderos y a falta de ellos, fuera de la superficie de rodamiento. No será permitida esta maniobra cuando se obstruya la circulación, o del lado de la circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 110.-** Los peatones que pretendan cruzar una intersección para abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo de circulación en tanto no aparezca la señal que atravessar la vía o llegue el vehículo. En los lugares en que existan pasos a desnivel o peatonales, estos están obligados a usarlos.

#### **CAPÍTULO NOVENO DEL CONTROL DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 111.-** Con el objeto de regular y hacer más expedito el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal, se establecen las siguientes señales:

I. Humanas: Las que efectúan los agentes de tránsito y que se clasifican en:

a) Preventivas, y

---

b) Restrictivas;

II. Verticales: Las que se efectúan por semáforos, aparatos mecánicos y símbolos que se clasifican en:

- a) Preventivas,
- b) Restrictivas
- c) Informativas, y
- d) De servicio.

III. Horizontales: Las que consisten en marcas, líneas o letreros pintados en la superficie de rodamiento, que se clasifican en:

- a) Preventivas, y
- b) Restrictivas.

**ARTÍCULO 112.-** Son señales preventivas, las que advierten a los conductores y peatones, la proximidad de un riesgo o peligro; restrictivas, las que establecen ciertas limitaciones y prohibiciones al tránsito; informativas, las que se establecen con el objeto de hacer del conocimiento de los usuarios, situaciones relacionadas con las vías públicas o con las poblaciones, y la de servicio, las que indican la proximidad o ubicación de servicios, como hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamientos, teléfonos, restaurantes, distancias, lugares de interés público y otros.

**ARTÍCULO 113.-** Las señales para el control del tránsito, salvo las humanas, serán de las dimensiones, colores y formas establecidas por las autoridades de tránsito del Estado.

**ARTÍCULO 114.-** Las señales horizontales y verticales a que se refiere este Reglamento, significan y serán las siguientes:

I. Marcas en el pavimento;

a) Rayas longitudinales. - Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

b) Raya longitudinal continua. - Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.

c) Raya longitudinal discontinua. - Indica la posibilidad al conductor del vehículo para cambiar de carril o adelantar otros vehículos.

d) Rayas transversales. - Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser ignoradas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo.

En cualquier caso, los cruces de peatones por estas zonas, deberán franquearse con precaución;

e) Rayas oblicuas inclinadas. - Advierten la proximidad de un obstáculo para que los conductores extremen precaución; y

---

f) Rayas para estacionamiento. - Delimitan los espacios donde se permite el estacionamiento.

II. Marcas en guarniciones;

a) Guarniciones pintadas de amarillo. - Indican la prohibición de estacionamiento, y

b) Guarniciones pintadas de blanco. - Indican que se encuentra permitido el estacionamiento.

III. Marcas en obstáculos;

a) Indicadores de peligro. - Advierten a los conductores, la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro alineadas, y

b) Fantasmas o indicadores de alumbrado. - Son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior, y de material refractante en la parte superior que delimitan la orilla de los acotamientos.

**ARTÍCULO 115.-** Se denominan isletas, las superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones delimitadas, por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales; y son utilizados para canalizar el tránsito o como protección de los peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación; así como rampas que sirven a los peatones minusválidos.

**ARTÍCULO 116.-** Se denominan vibradores, los acanalamientos de las superficies de rodamientos transversales al eje de la vía y que advierten la proximidad de un peligro que ante la presencia de estos, los conductores de vehículos deben disminuir su velocidad y extremar sus precauciones.

**ARTÍCULO 117.-** Los topes colocados sobre la superficie de rodamiento, son una limitante a la velocidad, se colocan en zonas escolares, hospitales y salidas de emergencia. Antes de cruzar, deben observar las escalas de profundidad preventiva, fijados en los mismos y que no causen daños a los vehículos.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**INDICADORES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 118.-** Cuando la circulación sea dirigida por los elementos de tránsito, los conductores de vehículos deberán ajustarse a las siguientes normas:

I. Alto. - En frente o la espalda del agente, indica a los

---

conductores que deben detenerse y a los peatones, a abstenerse de cruzar la vía;

II. Siga. - Los costados del agente, indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición; indica vuelta a la izquierda, en vía de un solo sentido cuando éste permitido; y a los peatones, que está permitido cruzar la vía.

III. Alto General. - Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical; indica a los conductores o peatones, una situación de emergencia especial para que despejen la vía, y

IV. Prevención. - Los costados del policía con los brazos extendidos en posición horizontal; indica a los conductores o peatones, la proximidad del cambio de la señal humana, por lo cual deberán hacer alto.

Los señalamientos referidos en las fracciones anteriores podrán hacerse acompañar por toques de silbato.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 119.-** Los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder en forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar asistencia al lesionado o lesionados, y procurar se dé aviso a la autoridad competente para que tome el conocimiento de los hechos. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados no deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.

II. Tomar las medidas indispensables mediante señalamiento preventivo y encauzamiento de la circulación, para evitar que ocurra otro accidente,

III. Cooperar con el representante de las autoridades de tránsito que intervengan, para retirar los vehículos accidentados en las vías públicas, y

IV. Los conductores de otros vehículos y peatones no implicados en el accidente, deberán si es necesario, colaborar con el auxilio de los lesionados y cooperar para que no entorpezca la circulación.

**ARTÍCULO 120.-** Los conductores de vehículos implicados en un accidente en el que resulten daños en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

---

I. Cuando resulten únicamente daños a los vehículos de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse este, podrán intervenir las autoridades de tránsito, a efecto de conciliarlos, y en caso contrario lo turnarán a la Agencia del Ministro Público que corresponda, y

II. Cuando resulten daños a bienes del dominio público, deberá darse aviso a la autoridad competente, para la reparación del daño, en tanto que el responsable, otorgue la garantía correspondiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO DE GRÚAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 121.-** Para Fortalecer las acciones de la Dirección de Tránsito Municipal, en la pronta y eficaz solución de los problemas que surjan con motivo del tránsito vehicular, se contarán con el servicio de grúas las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 122.-** El servicio que por medio de las grúas se preste a los particulares, estará sujeto a la tarifa que previamente autorice al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.-** El servicio municipal de grúas, podrá ser concesionado a los particulares, o bien celebrar convenio con éstos para la prestación conjunta de éste servicio, reservándose las Autoridades de Tránsito Municipal, su organización y dirección en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

**ARTÍCULO 124.-** Todo vehículo que por violaciones al presente Reglamento deba ser remolcado por grúa, será trasladado invariablemente al depósito de Tránsito Municipal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES**

**ARTÍCULO 125.-** Los agentes, en caso de que los conductores de vehículos contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice la circulación.

II. Identificarse con nombre y número de placa.

III. Señalar al conductor, la infracción que ha cometido.

---

IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; y

V. Levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan.

**ARTÍCULO 126.-** Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Departamento de Calificación y Notificación de infracciones de, la jurisdicción correspondiente, en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que comete alguna infracción al Reglamento, se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Comprobado ese estado por el Servicio Médico Legista, las autoridades de tránsito le impondrán las sanciones que procedan. El vehículo quedará bajo la custodia y responsabilidad de la oficina de infracciones, quien deberá ordenar su entrega una vez que el conductor se haya recuperado o autorice por escrito a otra persona que se haga cargo del vehículo;

II. Cuando el conductor se niegue a exhibir la licencia o permiso para conducir, y

III. Cuando el conductor carezca de licencia o ésta se encuentre vencida, suspendida o cancelada.

**ARTÍCULO 127.-** El Departamento de Infracciones, una vez emitida su resolución, procederá a entregar el vehículo a su propietario o representante, previo pago de los gastos de traslado si los hubiere, y el pago de las multas respectivas.

**ARTÍCULO 128.-** Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

I. Cuando el infractor no exhiba la tarjeta de circulación, o documento que lo ampare.

II. Cuando le falten al vehículo la o las placas y, en su caso, la calcomanía que les da vigencia. Al que contravengan.

III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.

IV. Cuando se encuentre estacionado en lugar prohibido o en doble fila, sin estar presente el conductor.

**ARTÍCULO 129.-** Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando se cometa una infracción a este Reglamento. En consecuencia, no se podrá detener la marcha de un vehículo para la sola revisión de documentos o estado en que se encuentre

---

el conductor.

**ARTÍCULO 130.-** En los casos en que los agentes retiren o trasladen de la vía pública un vehículo a los depósitos, informarán a las autoridades correspondientes. Asimismo, deberán inventariar y sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que se encuentren, entregando copia al interesado.

**ARTÍCULO 131.-** En el caso de los vehículos destinados al servicio público de transporte, los agentes podrán impedir su circulación y remitirlos a los depósitos por las siguientes causas:

I. No contar con la autorización para presentar servicio público de pasajeros o carga.

II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros, con itinerario fijo de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente.

III. Por falta de taxímetro o traerlo en mal estado, (para el caso de que esté autorizado).

**ARTÍCULO 132.-** A los Agentes que falten injustificadamente a sus labores, serán acreedores al descuento del salario correspondiente; en tanto los que abandonen los cruceros estarán sujetos al arresto hasta por 24 horas.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 133.-** Al que contravenga las disposiciones de este Reglamento, le podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Multa correspondiente al importe de 1 hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la zona.

III. Arresto hasta por 36 horas.

IV. Suspensión de licencias.

V. Cancelación de licencias o permisos, y

VI. Detención de vehículos.

El conductor del vehículo sancionado, deberá ser puesto a disposición del Director de Tránsito en los separos de la Policía Preventiva, para la aplicación de la sanción a que se contrae el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 134.-** Las infracciones cometidas por los conductores particulares y del servicio público a este Reglamento, serán

---

calificadas tomando en cuenta el tabulador vigente, las circunstancias de ejecución del acto, las personales del infractor y otras que a juicio del calificador sean importantes para determinar dicha sanción; por lo que el conductor infractor y su vehículo, deberán ser puestos a su disposición. En caso de hecho delictuoso, se pondrán a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 135.-** Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que se requieran, mismas que deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del infractor.
- II. Tipo de licencia.
- III. Entidad que la expidió.
- IV. Número de placas del vehículo, uso a que está destinado y entidad que la expidió.
- V. Actos y hechos constitutivos de la infracción.
- VI. Lugar, fecha y hora.
- VII. Sanción impuesta.
- VIII. Motivación y fundamentación legal.
- IX. Nombre y firma del Agente que levante la infracción.

**ARTÍCULO 136.-** Los conductores particulares y del servicio público que contravengan el presente Reglamento, serán sancionados conforme al siguiente tabulador:

**a) DEL SERVICIO PARTICULAR:**

- I. El conductor que maneje con aliento alcohólico, será sancionado con multa de cinco a diez días de salario.
  - II. El conductor que maneje en estado de ebriedad incompleta, será sancionado con multa de quince a veinte días de salario, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.
  - III. El conductor que maneja en estado de ebriedad completa, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.
  - IV. El conductor que al atropellar a una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones se le aplicará multa de diez a treinta días de salario, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado de Guerrero.
  - V. El conductor que al atropellar a una persona en forma imprudencial y le produzca la muerte, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.
  - VI. El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulte responsable y/o varias personas resultarán lesionadas, será sancionado con multa de diez a treinta días de
-



---

salario, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.

VII. El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños, será sancionado con multa de diez a veinte días de salario.

VIII. El conductor que maneje con exceso de velocidad, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

IX. El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

X. El conductor que dé el servicio público de carnes o de pasaje, sin la autorización correspondiente, será sancionado con multa de cinco a diez días de salario.

XI. El conductor que conduzca vehículos sin placas, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XII. El conductor que maneje vehículos con placas ocultas, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XIII. El conductor que maneje sin licencia, será sancionado con multa de dos días de salario, y en caso de reincidencia, será sancionado con multa de cinco días de salario.

XIV. El conductor que maneje con licencia vencida, será sancionado con multa de dos días de salario, cuando su vencimiento no exceda de treinta días, rebasando este periodo, se aplicará una multa de cinco días de salario.

XV. El conductor que tire basura de mano en la vía pública, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario y el que tire escombros, será sancionado con multa de cinco a diez días de salario.

XVI. El conductor que profiera insultos a la Autoridad de Tránsito en el desempeño de sus funciones, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XVII. El conductor que al ser requerido por el Agente de tránsito, desatienda las indicaciones y se dé a la fuga será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XVIII. El que abandone un vehículo en vía pública, será sancionado con multa de cinco a diez días de salario.

XIX. El conductor que se estacione en un lugar asignado para uso único de personas con algún tipo de discapacidad o alguna rampa de acceso, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XX. El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado con multa de uno a tres días de salario.

XXI. El conductor que se estacione en lugar prohibido, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXII. El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

---

XXIII. El conductor que se estacione en esquina de la bocacalle, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXIV. El conductor que se estacione en los lugares destinados a parada de autobuses, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXV. El conductor que se de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con multa de uno a tres días de salario.

XXVI. El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXVII. El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXVIII. El conductor que haga maniobras de descarga en doble fila, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXIX. El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXX. El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario, sin perjuicio de la detención del vehículo.

XXXI. El que circule con placas y/o Entidad Federativa ilegales, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXXII. El que circule sin la calcomanía de placas, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXXIII. El que circule sin luz posterior, en los fanales o totalmente, será sancionado con multa de uno a cinco días de salario.

XXXIV. El que circule con documentos falsificados, será sancionado con multa de cinco a diez días de salario, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal del Estado.

XXXV. El que circule con luces rojas en la parte delantera, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXXVI. El que circule con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXXVII. El que use sirena en vehículos particulares, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario y decomisando las mismas.

XXXVIII. El conductor que se ampare con una infracción después de los cinco días en que le haya sido levantada, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XXXIX. El conductor que circule con exceso de humo, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario, sin perjuicio de la verificación de anticontaminante,

XL. El conductor que se niegue a presentar documentos, será

---

---

sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XLII. El que conduzca vehículos sin defensas, salpicaderos o espejos, será sancionado con multa de uno a cinco días de salario.

XLIII. El que circule con colores oficiales de taxis, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XLIV. El conductor que no haya pasado su verificación vehicular anticontaminante semestral, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XLV. El que circule sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con multa de uno a cinco días de salario.

XLVI. Los Conductores de Motocicletas conducirán a una velocidad no mayor de 20 km por Hora en la Zona Urbana. Al rebasar esta norma la sanción será de 3 a 5 días de salario mínimo.

XLVII. Queda prohibido a dos o más conductores de motocicleta circular en fila (Forma Horizontal), al rebasar esta norma la sanción será de tres a cinco días de salario mínimo.

XLVIII. Está prohibido a los conductores de automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo dar arrancones en las calles de esta población, la sanción será de tres a cinco días de salario mínimo.

XLIX. Está prohibido a todo conductor que maneje un vehículo que rebase por el lado derecho del vehículo que vaya a rebasar. La sanción será de tres a cinco días salarios mínimos.

L. Es falta administrativa el uso de teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, cuando se encuentren conduciendo un vehículo automotor. La sanción será de tres a cinco días de salarios mínimos vigentes.

#### **b) DEL SERVICIO PUBLICO:**

I. El que circule con placas sobrepuestas, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

II. El conductor de un taxi que preste servicio colectivo, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

III. El conductor que niegue la prestación de un servicio, será sancionado con multa de uno a cinco días de salario.

IV. El que conduzca el taxi sin capuchón, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

V. El conductor que no porte la tarifa oficial, en el interior del vehículo de manera visible, será sancionado de dos a cinco días de salario.

VI. El que circule con capuchón prendido y pasaje a bordo, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

VII. El que conduzca vehículo de servicio colectivo y suba pasaje en lugar no autorizado, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

---

VIII. El propietario del vehículo que carezca de la revista semestral, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

IX. El que transporte personas en la parte superior de la carga, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

X. El que circule con puertas abiertas con pasaje a bordo, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XI. Por cargar combustible con pasaje a bordo, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XII. El que circule con exceso de pasaje, será sancionado con multa de uno a cinco días de salario.

XIII. El que circule con vehículo sin la razón social, será sancionado con multa de uno a tres días de salario.

XIV. El que no cumpla con su servicio de ruta, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XV. El conductor que de mal trato al usuario, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XVI. El que altere las tarifas autorizadas por primera ocasión, será sancionado con multa de dos a cinco días de salario.

XVII. El que altere las tarifas autorizadas, por segunda ocasión será sancionado con multa de tres a diez días de salario.

XVIII. El que altere las tarifas autorizadas, por tercera ocasión, además de cancelarse la licencia de conducir, será sancionado con multa de cinco a veinte días de salario.

XIX. Es falta administrativa el uso de teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, cuando se encuentren conduciendo un vehículo automotor. La sanción será de tres a cinco días de salarios mínimos vigentes.

**ARTÍCULO 137.-** Al infractor reincidente, se la aplicará el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará como reincidencia, la infracción a una misma disposición en tres ocasiones diversas, durante el lapso de un año, contando a partir de la primera infracción

**ARTÍCULO 138.-** Las sanciones que se impongan, prescribirán por el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la resolución respectiva o de la imposición de la misma.

**ARTÍCULO 139.-** Toda infracción al presente Reglamento, deberá garantizarse con la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación o placas del vehículo.

Será motivo de la detención de vehículos, las infracciones previstas en las fracciones; II, X, XI, XII, XIV, XXXIII; del servicio particular; y VIII, XIV, del servicio público del

---

artículo 136.

**ARTÍCULO 140.-** Las autoridades de Tránsito Municipal, levantarán en formas especiales, las actas de infracción. Un tanto se entregará a los infractores de este Reglamento, con el objeto de que sirva como comprobante de la entrega del documento o placa dada en garantía, hasta el término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 141.-** La, detención de un vehículo, deberá efectuarse previa elaboración de un inventario. Este documento deberá especificar las condiciones generales del vehículo, así como de los aditamentos y accesorio que contenga.

**ARTÍCULO 142.-** Las Autoridades de Tránsito Municipal, remitirán los vehículos detenidos, a los depósitos destinados al efecto. Los propietarios de los mismos, además de pagar el importe de la multa a la que se haya hecho acreedor, tendrán la obligación de pagar el importe correspondiente.

**ARTÍCULO 143.-** Las Autoridades de Tránsito Municipal, podrán amonestar en forma verbal, a quienes infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Se reservan las mismas, el derecho de amonestar por escrito a los infractores de este Reglamento.

**ARTÍCULO 144.-** Las autoridades de Tránsito Municipal, en ejercicio de sus funciones, podrán imponer arrestos hasta por 24 horas, cuando además de cometer una infracción grave a este Reglamento, el infractor se resista a que éstas, cumplan con las atribuciones que le son conferidas por este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Marcos y la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 145.-** Las Autoridades de Tránsito Municipal, podrán descontar a los infractores de este Reglamento hasta un 50% del importe de la multa, cuando ésta sea pagada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción.

**ARTÍCULO 146.-** El pago de la multa podrá efectuarse en la caja municipal del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO**  
**AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 147.-** Para ser congruente con la Ley Estatal del

---

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las autoridades de Tránsito, elaborarán programas de trabajo Para someter a 25 vehículos automotores a revisiones periódicas, con el objeto de verificar su estado mecánico y evitar la emisión de contaminantes.

**ARTÍCULO 148.-** Los propietarios de vehículos automotores que sean detectados como contaminantes, deberán efectuar las reparaciones necesarias para subsanar sus deficiencias, en un plazo que deberá ser determinado por la Dirección de Tránsito Municipal, y en caso de omisión a las recomendaciones de la autoridad, se harán acreedores a la sanción que para tales efectos se establezca en el Tabulador de Infracciones.

#### **CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 149.-** Los particulares infraccionados, podrán presentar por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la infracción, el Recurso de Revocación, ante el Director de Tránsito Municipal, quién lo resolverá en un término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 150.-** Las sanciones impuestas por violaciones al presente Reglamento podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos y formas que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

#### **CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS ZONAS TURÍSTICAS**

**ARTÍCULO 151.-** La Dirección de Tránsito Municipal en periodos vacacionales implementara un operativo especial para ordenar el flujo vehicular en las Zonas Turísticas del Municipio. Cerro de la Pesquería, El Dorado, Las Ramaditas, Tecomate Pesquería, San José Guatemala entro otros.

#### **CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Toda modificación o aspecto que no resuelva el presente Reglamento se sujetara a lo acordado por el Honorable Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

---

**Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de San Marcos, Guerrero, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil quince.**

**El Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y Secretario del Ayuntamiento.**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN MARCOS, GRO.  
2015-2018**

**C. Lic. Juan Carlos Molina Villanueva.**

Presidente Constitucional Municipal.

Rúbrica.

**C. Rocío Lucena Villanueva.**

Síndico Procurador Municipal.

Rúbrica.

**C. José Guadalupe Villanueva Ramírez.**

Reg. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Rúbrica.

**M. C. María de la Salud Lozano Covarrubias.**

Reg. de Equidad y Género.

Rúbrica.

**C. P. Eleazar Carmona Pastrana.**

Reg. de Desarrollo Rural.

Rúbrica.

**Lic. Cristóbal Salado Agatón.**

Reg. de Atención y Participación Social de Migrantes y de Fomento al Empleo.

Rúbrica.

**C. Ma. del Carmen Cuevas Rayón.**

Reg. de Comercio y Abasto Popular.

Rúbrica.

**Dr. Luis Fernando Arjona Castellanos.**

Reg. de Salud Pública y Asistencia Social.

Rúbrica.

---

**C. Emigdio Guzmán Valdivia Ignacio.**

Reg. de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Rúbrica.

**Profra. Alma Luz Ignacio Molina.**

Reg. de Educación y Juventud.

Rúbrica.

Secretario del Ayuntamiento.

**Lic. Carlos Alberto Villanueva Agatón.**

Rúbrica.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO QUIEN ACTÚA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGENCIA.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, MISMO QUE FUE COTEJADO EN ESTA FECHA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA AGATÓN.**

Rúbrica.

---

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

CC. MA. TERESA FERNÁNDEZ CERON Y MAYER SAMUEL SORIANO VÁZQUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado a mi cargo, el siete de julio de dos mil diecisiete, se radicó el juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del menor KEVIN GAEL SORIANO FERNANDEZ, bajo el número 655-2/2017, promovido por el Licenciado Juan Amonte Hilario, en su carácter de Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado de Guerrero, en su contra y que se les concede un término de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir del día siguiente la ultima publicación del presente edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo dentro del término fijado, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Por otra parte, se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que pasen a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

Chilpancingo, Gro, a 31 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Noviembre 13 de 2017.

Por escritura pública número 14,082 (catorce mil ochenta y dos) de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora Olga Navarrete López, acepta la herencia como única y universal heredera a bienes de JOSE LUIS MUÑOZ PINTOS, asimismo la señora Olga Navarrete López, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,290, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR CARLOS LEAL LEAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR KEVIN MACKENZIE CENDON, TAMBIÉN CONOCIDO COMO KEVIN MACKENZIE, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA OLGA ESTELA LEAL CONTRERAS, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

---

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA SILVIA RAMÍREZ ROMERO. La Licenciada ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ, por su propio derecho y en representación de la señora MARÍA GABRIELA GARCÍA RAMÍREZ, aceptará la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 73,294 (setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro), de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe de la Licenciada Samantha Salgado Muñoz, Notario Público número Siete del Distrito Notarial de Tabares. Además, la señora CATALINA ALICIA RAMÍREZ ROMERO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 17 de Noviembre del 2017.

Mediante escritura pública número 40,464, de fecha 17 de Noviembre del 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, que otorgan la señora ALMA ROSA GUERRERO VINIEGRA en su carácter de Albacea y heredera, y los señores MARIA ARACELI GUERRERO VINIEGRA, ABELARDO ANTONIO GUERRERO VINIEGRA, MARTHA ALICIA GUERRERO CLAVEL (quien también se hace llamar MARHA ALICIA GUERRERO CLAVEL) Y GUSTAVO GUERRERO CLAVEL, en su carácter de

---

Herederos respectivamente; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ABELARDO GUERRERO INFANTE, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En su propio instrumento la señora ALMA ROSA GUERRERO VINIEGRA, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO No. 16.

Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BENITA ARROYO SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico ubicado en la calle Niño Artillero de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 37.75 mts., y colinda con Andrés Morales.

Al Sur: Mide 38.15 mts., y colinda con Cirilo Morales Sedano.

Al Oriente: Mide 16.75 mts., y colinda con calle Niño Artillero.

Al Poniente Mide 15.95 mts., y colinda con Gabino Arroyo y Andrés Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

---

Chilpancingo, Guerrero a 21 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

La Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha ocho de marzo y quince de noviembre ambos del dos mil diecisiete, dictados en el expediente 630/2009-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Nelson Santiago Campos Ugalde, en contra de Abelardo García Ugalde y otra, en el cual se ordena a sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble ubicado en Andador Tlepehuala, lote 13, manzana 22, colonia Unidad Guerrerense de esta ciudad capital, cuyas medidas y colindancias son: AL Noreste MIDE: 20.25 metros y colinda con Zona Federal; AL Sureste mide: 25.50 metros colinda con lotes 14, 15 y 16; AL Sur-oeste MIDE: 15.00 metros, colinda con lote número 12; AL Nor-oeste MIDE: 13.00 metros, colinda con andador Tlepehuala, con una superficie total de 288.75 metros cuadrados, con un valor pericial de \$839,149.50. (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento a la fracción VII del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del código procesal civil en vigor; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico de circulación en toda la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE

---

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 654/2012-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ABC Capital Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra de Comercializadora Nueva Coral Sociedad Anónima de Capital Variable, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el lote 4 que forma parte de la granja número 90 del fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie total de terreno de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 50.00 metros colinda con lote número tres; Al Oriente en 9.70 metros con calle de la Granja; al Sur en 50.00 metros colinda con lote número 5; al Poniente; en 9.70 metros colinda con granja número 89; sirve de base para el remate la cantidad de \$19'490,000.00 (diecinueve millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subaste, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces, entre las cuales deberá mediar un lapso de nueve días; en la inteligencia de que la primera publicación, en todas las dependencias, deben realizarse el primer día hábil de los nueve señalados, y la última, en el noveno día. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación

---

de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 22 de Noviembre de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIDOS DE AGOSTO Y VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 203/2017-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARÍA JULIAN OSORIO Y/OS, EN CONTRA DE SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE Y OTROS.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, MARTES, 22 DE AGOSTO DE 2017.

Visto el escrito de las actoras MARÍA, JOSEFINA, LUCÍA Y SOCORRO de apellidos JULIÁN OSORIO, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 238, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se les tiene por legalmente notificadas del auto de 04 de agosto del 2017, y por desistiéndose de la acción de nulidad entablada en contra de CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en relación a la escritura pública número 19,064, volumen CL de fecha 21 de noviembre del 2008, pasada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, téngase por presentadas a las actoras MARÍA, JOSEFINA, LUCÍA Y SOCORRO de apellidos JULIÁN OSORIO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de NULIDAD, demanda a SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, PEDRO

---

MORENO DEL PILAR, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO, siguientes prestaciones que indica en su escrito de demanda del 02 de agosto del 2017.

Con fundamento en los artículos 1593, 1622, 1623, 1624, 2226, 2232 y 2249, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y 241, del Código Procesal Civil del Estado. Se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples de la demanda, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, PEDRO MORENO DEL PILAR, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO, en el domicilio precisado en el escrito de cuenta, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, esto es en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código invocado, prevéngasele para que señale domicilio procesal en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, se encuentra en la localidad de Chichihualco, Guerrero, con fundamento en los artículos 168 y 169, del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento despacho al Juez Mixto de Paz de Chichihualco, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a juicio a la citada demandada en los términos ordenados en las líneas que anteceden, se autoriza al Juez Mixto antes citado, para que imponga las

---



medidas de apremio que juzgue necesarias, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, acuerde promociones y en general provea todo lo conducente para el debido cumplimiento de la diligencia encomendada.

Respecto a las medidas provisionales, previstas por el artículo 237, fracción I y IV, del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, así como al Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de esta ciudad, para que realicen la anotación preventiva de que el bien inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio de derechos reales número 73476, de fecha 16 de octubre del 2012, correspondiente al Distrito de Bravo y la cuenta catastral número 1133/000-001-133, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, asimismo, se previene a los demandados, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir la posesión, que deberán estarse a las resultas del juicio; asimismo, dichos oficios deberán girarse a las autoridades correspondientes, después de que sea emplazada a juicio la demandada.

Por cuanto hace a la petición de que se emplace por edictos a los codemandados PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 157, párrafo tercero, del Código Procesal Civil del Estado, y para que este juzgado se encuentre en condiciones de emplazar a juicio a los citados demandados, gírese atento oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.; COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (CAPACH); DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA EN EL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, todas de esta ciudad capital, para que informen si en el padrón de las dependencias que dignamente presiden, existe algún registro a nombre de los codemandados PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, en caso de ser afirmativo, proporcionen los datos de registro de dichas personas, así como su domicilio, para que este juzgado esté en condiciones de emplazarlos legalmente a juicio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 121, del Código invocado, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos que adjunta a la presente demanda, previo cotejo y copia certificada que obre en autos.

---

Como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Civil del Estado, se tiene a las promoventes por designada como representante común, a SOCORRO JULIÁN OSORIO, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, túrnense los presentes autos a la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que realice la publicación del presente auto mediante lista fijada en los estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MARCELA TORRES VÉLEZ, Primera Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.-  
DOY FE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS CITADOS DEMANDADOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN "EL SUR", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 60 DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCAN CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMANDOLOS, CONFESANDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNOREN POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente numero 228/2015-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ismael Justo Velazco, en contra de Edgar Vega Olea, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el lote 01, Manzana 73, zona 2, de la Venta y Barrio Nuevo I del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 15.25 metros, colinda con calle sin nombre; al sureste, en 14.25 metros, colinda con lote No. 2; al noroeste en 14.40 metros, colinda con calle sumpasuchil; al suroeste, en 18.45 metros, colinda con lotes 19 y 20; con una area total 240.00 metros cuadrados; sirve de base para el remate la cantidad de \$504.000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces, entre las cuales deberá mediar un lapso de nueve días, convocándose postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 27 de Noviembre de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

## EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-AP-17/2017, relativa al procedimiento de adecuación de la pena, formada con motivo de la solicitud del sentenciado Rogelio Solís Abarca, sentenciado por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de David Jiménez Castruita; el licenciado Vicente Guerrero Campos, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitado al citado Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, noviembre catorce de dos mil diecisiete.

Por recibido el trece del presente mes y año, el oficio 6763, y sus anexos, de veintiséis de octubre del año en curso, que suscribe el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el diverso oficio 277-C/2017, de diecinueve de octubre del año que transcurre, signado por el licenciado Salvador Delgado Ochoa, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Galeana, con el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto E-337/2017, de tres de octubre del presente año, enviado por este Juzgado de Ejecución Penal, para notificar a la ofendida Milagros Susana Rangel López.

Enterado de su contenido, del cual se advierte la imposibilidad que existe para notificar a la referida ofendida; por tanto, ante el desconocimiento del domicilio de la ofendida, en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena que la notificación sea mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído y de los diversos de fecha nueve, catorce y quince de agosto, cuatro de septiembre, y tres de octubre, todos del año en curso, sin perjuicio de que también se realice su notificación, en los estrados con que cuenta este

---

Órgano Jurisdiccional; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho que tiene la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En las relatadas condiciones, se señalan las doce horas del ocho de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la solicitud de adecuación de la pena, misma que se desarrollará en sala II, de este Juzgado de Ejecución Penal.

Finalmente, toda vez que el sentenciado Rogelio Solís Abarca, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, se ordena girar oficio, por una parte, al Encargado de la Dirección de dicho Centro de Reinserción Social, a efecto de que permita la excarcelación del sentenciado, y en su momento, de ser el caso, su posterior reingreso al indicado centro de reclusión, y por otra, al General Brigadier D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, realice el traslado del sentenciado de que se trata, de dicho centro penitenciario a este Juzgado de Ejecución Penal, y de ser el caso, su posterior reingreso al lugar de reclusión, una vez que concluya la audiencia respectiva, para que continúe purgando, en su caso, la pena que se le impuso; lo que deberán realizar bajo su más estricta responsabilidad, apercibidos ambos servidores públicos, que de hacer caso omiso, o bien, retrasar el inicio de la audiencia señalada por no cumplir en tiempo y forma con el presente requerimiento, se se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, agosto nueve de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio A-158/2017, de esa misma data, con su anexo, que suscribe el licenciado Daniel Cebrero Galicia Encargado de Causas del Juzgado de Control y

---

Enjuiciamiento Penal, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, en ausencia del licenciado Samuel Barrera Mendoza, Administrador del Juzgado de Control y Ejecución Penal con sede en Zihuatanejo, Guerrero, de acuerdo al oficio 83/2017, de veinticuatro de mayo del presente año, en el que autoriza al suscrito para la distribución del despacho judicial, con el que por razón de turno, remite el escrito de seis de agosto del presente año, recibido en el área de atención al público de este juzgado, el nueve del mes y año que transcurre, que suscribe el sentenciado Rogelio Solís Abarca, en el cual solicita la Adecuación de la Pena de cuarenta años de prisión, por el delito de homicidio calificado, impuesta en la causa penal 67/2004-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, con sede en la ciudad de Técpan de Galeana, Guerrero.

Enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 1, 14 (contrario sensu del epígrafe y párrafo primero), 17, lo relativo al epígrafe y su párrafo primero, 18, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 8, 40 Quáter, último párrafo y 40 Septies, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 24, 25, fracciones I, IV y V, 116, fracción IV, 118, fracción V, 120, 122, 123, fracción I, 124 y 143 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, éste Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer y resolver la solicitud planteada por el referido sentenciado; en consecuencia, se ordena dar trámite a la controversia de Adecuación de la Pena, bajo el número de carpeta judicial EJ-AP-17/2017, que por su orden le corresponde y háganse las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de su inicio, dése aviso a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Dirección General de Reinserción Social, dependiente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Estado, para los efectos legales y administrativos conducentes, en la inteligencia de que el sentenciado de que trata se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero.

Por tanto, a efecto de que el resolutor esté condiciones de resolver la solicitud del referido sentenciado, se considera necesario conocer su situación jurídica, para ello, dado que el sentenciado de que se trata, dice encontrarse privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, requiérase al Encargado de la Dirección del Centro

---

de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informe a este juzgado, la situación jurídica completa del Rogelio Solís Abarca; de igual forma, deberá informar a este juzgado, a quien designa como representante de dicha autoridad penitenciaria para que realice la intervención correspondiente en el procedimiento que se apertura; apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el numeral 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 103, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se previene al sentenciado Rogelio Solís Abarca, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, designe defensor particular que lo asesore en este procedimiento; no obstante a ello, para salvaguardar el derecho del sentenciado a contar con defensor que lo asista, de manera preventiva, gírese oficio a la Coordinadora de los Defensores Públicos con adscripción a los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, para que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe un defensor público para que defienda y asesore los intereses del sentenciado Rogelio Solís Abarca, imponiéndole la obligación a dicha funcionaria, que haga la comunicación correspondiente al defensor público que designe, para que dentro del mismo término acepte el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos, en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

---

De igual forma, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el numeral 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez que se cuente con el domicilio de la víctima, notifíquese el presente acuerdo; no obstante, a fin de no dejarla en estado de indefensión, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con sede en esta ciudad, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe asesor jurídico que habrá de representar a la referida víctima; en el entendido de que el nombramiento de que se trata, puede ser revocado en cualquier momento por aquella, para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo; debiendo comunicar tal designación al profesionista que para ello señale, a efecto de que en el mismo término, comparezca ante este juzgado a aceptar el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese mismo orden, con fundamento en el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales del sentenciado y la víctima, así como para la vigilancia del debido cumplimiento de la sentencia, gírese oficio al Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Palacio de Justicia con sede en esta ciudad, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación, designe al Agente del Ministerio Público que intervendrá en este proceso de Ejecución Penal, apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

---



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, agosto catorce de dos mil diecisiete.

Por recibidos el once del presente mes y año, respectivamente, los oficios AJ/ZIHUA/233/2017 y AJ/ZIHUA/234/2017, ambos de diez del presente mes y año, el primero, que suscribe la licenciada Diana Kristal Flores Calvo, Coordinadora de Asesores Jurídicos dependientes de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a víctimas, en el que se designa así como a los licenciados Ángela Marbella Aceves Palacios y Carlos Calvo Castañeda, como asesores jurídicos de la víctima, señalando como representante común a la licenciada Ángela Marbella Aceves Palacios y el segundo, por la citada profesionista y por los licenciados Ángela Marbella Aceves Palacios y Carlos Calvo Castañeda, en su carácter de Asesores jurídicos de la víctima, quienes aceptan y protestan el cargo conferido; el FGE/AMPA/113/2017, de diez de este mismo mes y año, que suscribe el licenciado Urbano Hernández Ortiz, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común, en el que se designa al suscrito, así como a la licenciada Marina Rojas Ramírez, a efecto de que intervengan de manera indistinta en el presente procedimiento; el 620-CE/2017, de diez de agosto del año que transcurre, que suscriben los licenciados Pamela Joyce Velázquez Guzmán y Sergio Lay García Ruiz, Defensores Públicos, respectivamente, en el que designa al licenciado Sergio Lay García Ruiz, para que represente jurídicamente al licenciado Rogelio Solís Abarca, quien acepta y protesta el cargo que se le ha conferido de manera preventiva.

Enterado de sus contenidos, se tienen por hechas las designaciones en comento, así como, por aceptando y protestando el cargo conferido, quienes así lo manifestaron.

Notifíquese y cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, agosto quince de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio 934/2017 y su anexo, de catorce de agosto de la anualidad que cursa, que suscribe el licenciado Cristian Gálvez Tolentino, Encargado del Centro Regional de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, con el cual remite la situación jurídica y el computo de la pena de la persona privada de la libertad Rogelio Solís Abarca, así

---

mismo designa al licenciado Magdaleno Santamaría Guillermo, para que realice la intervención correspondiente en la presente procedimiento.

Enterado de su contenido, se tiene al licenciado Cristian Gálvez Tolentino, Encargado del Centro Regional de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, por rindiendo la información requerida, así como designando al profesionista que señala, como representante de la autoridad penitenciaria; en consecuencia, con copia del oficio de cuenta y su anexo, córrase traslado a las partes, con excepción de la autoridad penitenciaria, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, de la situación jurídica del sentenciado de que se trata, remitida por la Autoridad Penitenciaria, se deriva que Rogelio Solís Abarca, fue sentenciado por el delito de homicidio calificado, en agravio de David Jiménez Castruita, a cuarenta y tres años de prisión y al pago de la reparación del daño por \$125,487.80 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), en sentencia de once de abril de dos mil seis, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, en la causa penal 67/2004-III, sentencia que fue modificada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por resolución de dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el toca penal V-502/2006, imponiéndole al sentenciado una pena de cuarenta años de prisión y pago de la reparación del daño por la cantidad de \$125,487.80 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 80/100 moneda nacional); por tanto, a efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de resolver lo conducente, gírese oficio a la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con sede en Técpan de Galeana, Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación oficial, remita copia certificada legible de la sentencia de once de abril de dos mil seis, dictada en la causa penal 67/2004-III, así como la ejecutoria de dieciocho de septiembre de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal V-502/2006, que se instruyó en contra de Rogelio Solís Abarca, sentenciado por el delito de homicidio calificado, en agravio de David Jiménez Castruita, y en sobre cerrado el domicilio del o la ofendida, que tenga registrado para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase..."

---

"Zihuatanejo, Guerrero, septiembre cuatro de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio 432-III, de veintitrés de agosto del presente año, que suscríbela la licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con sede en la ciudad de Tépam de Galeana, Guerrero, con el cual informa que solicito al licenciado Pascual Gregorio Daniel, Encargado del Archivo General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el original y duplicado de la causa penal 67/2004-III, que se instruyó en contra de Rogelio Solís Abarca, por el delito de homicidio calificado, en agravio de David Jiménez Castruita.

Enterado de su contenido, agréguese el de cuenta a la carpeta judicial en que se actúa, para que obre como corresponda.

Cúmplase..."

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre tres de dos mil diecisiete.

Por recibido el dos del presente mes y año, el oficio 473-III, de dieciocho de septiembre del año que transcurre, con su anexo, que suscribe la licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, mediante el cual remite dos legajos en copia certificada de la causa penal 67/2004-III, del índice de ese juzgado, que se instruyó en contra de Rogelio Solís Abarca, por el delito de homicidio calificado, en agravio de David Jiménez Castruita, uno integrado por veintitrés fojas útiles, consistente en la sentencia de once de abril de dos mil seis, y el otro, por la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil seis, pronunciada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal V-502/2006, la cual modificó la sentencia de primera instancia, y se le impuso una pena privativa de libertad de cuarenta años de prisión, quedando firme el pago de la reparación del daño por la cantidad de \$125,487.80, (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), así mismo en sobre cerrado, proporciona el domicilio de la ofendida Milagros Susana Rangel López.

Enterado de su contenido, agréguese a la carpeta judicial correspondiente para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, se advierte que la ofendida Milagros Susana Rangel López, proporcionó domicilio ante el Ministerio Público

---

Investigador, el ubicado en la calle General Ramos número 23, colonia centro, de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, pero aclaró que se iría a radicar a la ciudad de México, colonia los Reyes, Iztacala, calle Margarita número 85, lote 15, casa número 6, del municipio de Tlanepantla, Estado de México, código postal 54090, teléfono 015553835158; por lo que, a efecto de corroborar el domicilio actual de la ofendida, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción y competencia de este Juzgado de Ejecución Penal; por tanto, con fundamento en los artículos 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, en turno, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana, sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda, notifique a la ofendida Milagros Susana Rangel López, el contenido del presente proveído y todos los acuerdos que obran en la presente carpeta judicial de ejecución, mismos que deberán adjuntarse en copia certificada; y una vez diligenciado que sea, lo remita a este juzgado con las constancias que para ello practique.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MINGO PIZA VAZQUEZ.

AGRAVIADO.

"...En cumplimiento los autos de fecha veintiséis de octubre y quince de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-082/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del

---

Ministerio Público, en contra de a sentencia definitiva condenatoria de fecha veintisiete(27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 137/2012-II, instruida en contra de CARLOS HESQUIO JARQUIN, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez de que no ha sido posible localizar al agraviado MINGO PIZA VAZQUEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación el periódico el "El Sur" así como en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de quince de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciado por esta Cuarta Sala Penal mediante el cual se le hace saber que la sala mencionada, está Integrada por los magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma, el primero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARIA DOLORES CASTILLO CORTEZ.  
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-150/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha (23) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), deducido de la causa penal número 141/2015, instruida en contra de JULIA REBOLLEDO SALAS, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que la agraviada MARIA DOLORES CASTILLO CORTEZ, no fue posible notificarla debido a que se desconoce

---

su domicilio actual; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación el periódico el "El Sol de Chilpancingo" así como en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciado por esta Cuarta Sala Penal mediante el cual se le hace saber que la sala mencionada, está Integrada por los magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma, el primero de los nombrados

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. ESTEBAN HERNÁNDEZ ARROYO.  
CONCEPCIÓN VALLADARES VILCHIS.  
ESTEBAN HERNÁNDEZ ARROYO.  
FABIOLA LIZETH HERNÁNDEZ URRUTIA.  
ROSALBA VALLADARES VILCHIS.  
MARÍA GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.  
(A G R A V I A D O S).

En cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 49/2010-I, instruida a Deni Leyva Carrillo, por los delitos de daños por tránsito de vehículo y lesiones, el primero en agravio de Esteban Hernández Arroyo, y el segundo en agravio de Concepción Valladares Vilchis, Esteban Hernández Arroyo, Fabiola Lizeth Hernández Urrutia, Rosalba Valladares Vilchis y María Guadalupe Urrutia Martínez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconocen los paraderos y domicilios actuales de los agraviados Esteban Hernández Arroyo, Concepción

---

Valladares Vilchis, Esteban Hernández Arroyo, Fabiola Lizeth Hernández Urrutia, Rosalba Valladares Vilchis y María Guadalupe Urrutia Martínez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los agraviados en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndoles saber el auto de fecha catorce de noviembre de presente año, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de la causa penal 49/2010-I, instruida en contra de Deni Leyva Carrillo, por los delitos de lesiones y daños, el primero en agravio de Esteban Hernández Arroyo, y el segundo en agravio de Concepción Valladares Vilchis, Esteban Hernández Arroyo, Fabiola Lizeth Hernández Urrutia, Rosalba Valladares Vilchis y María Guadalupe Urrutia Martínez, por medio del cual devuelve en dos tomos el original de la causa penal en que se actúa, así como copias certificadas de la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal VI-310/2017, de la que de sus puntos resolutive se advierte lo siguiente: "...Primero: Por los Razonamientos expuestos en la presente resolución, se modifica la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, dictada por la C. Jueza segunda de Primera Instancia, del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 49/2010-I, para quedar como sigue: Segundo: Deni Leyva Carrillo, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Esteban Hernández Arroyo, y el segundo en agravio de Concepción Valladares Vilchis, Esteban Hernández Arroyo, Fabiola Lizeth Hernández Urrutia, Rosalba Valladares Vilchis y María Guadalupe Urrutia Martínez, en consecuencia, se confirma la pena de dos años nueve meses de prisión y multa de \$3,192.30 (tres mil ciento noventa y dos pesos 30/100 m.n.), pero atendiendo a que ha transcurrido con exceso la misma, se tiene por compurgada, por ende se confirma el cuarto punto resolutive de la sentencia apelada, ordenándose la inmediata y absoluta libertad del sentenciado. Tercero: Se modifica el tercer punto resolutive de la sentencia y se condena al sentenciado Deni Leyva Carrillo, al pago de la reparación del daño por la

---

cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), a favor de Esteban Hernández Arroyo y Ma. Guadalupe Urrutia Martínez. Cuarto.- Se dejan firmes los resolutiveos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo de la sentencia recurrida. Quinto.- Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al Juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a los agraviados. Sexto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de la causa penal al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. Séptimo. Notifíquese y cúmplase...". Por lo que, agréguese el oficio de referencia y anexos, a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en términos de los artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 54 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, se ordena remitir copias certificadas de la resolución de primera y segunda instancia, al Juez de Ejecución Penal con Jurisdicción y Competencia en los Distrito Judiciales de Álvarez, Guerrero y Bravo, a efecto de que se inicie con el juicio de ejecución de sentencia respecto a la reparación del daño a que fue condenado el sentenciado de referencia, asimismo, requiérase al sentenciado Deni Leyva Carrillo, para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia quien a su vez deberá de proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico para los efectos de citas o notificaciones, para una pronta localización, en caso de no contar con defensor particular hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución que lo podrán asistir en esta etapa del procedimiento.

Tomando en cuenta que se desconocen los domicilios actuales de los agraviados Concepción Valladares Vilchis, Esteban Hernández Arroyo, Fabiola Lizeth Hernández Urrutia, Rosalba Valladares Vilchis y María Guadalupe Urrutia Martínez, de quienes se ordenó su localización a través de las diversas dependencias del Estado, en las que no se tuvo resultado positivo, por ello, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena notificar a los agraviados Esteban Hernández Arroyo, María Guadalupe Urrutia Martínez y la menor Fabiola Lizeth Hernández Urrutia (hija de los dos primeros agraviados citados) y Rosalba Valladares Vilchis, por medio de la publicación de edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario "el Sol de Chilpancingo", los puntos resolutiveos señalados en líneas que anteceden emitidos por la Primera Sala

---



Penal y hacerles saber que tienen la posibilidad de recurrir a través del Juicio de Amparo, asimismo, infórmeles a los agraviados que deberán comunicar su domicilio en que se les debe notificar, así como teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuentan con ello, y en caso de tener asesor jurídico se les requiere para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho, proporcionar domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, para el efecto de que reciba las notificaciones que al caso conciernen; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

Por otra parte, hágase del conocimiento al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, el contenido de los puntos resolutivos de la resolución de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Juan R. Escudero, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio del sentenciado Deni Leyva Carrillo, quien dijo tener su domicilio conocido en la población de Plan de Lima, municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, y le notifique el presente auto; hecho lo anterior, devuelva por duplicado las constancias practicadas al respecto. Una vez recepcionado los edictos y la requisitoria en la que se ordenó notificar a los agraviados y sentenciado, respectivamente, en vía de alcance, remítanse al juez de ejecución las constancias al respecto.

Por último, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales, se instruye al secretario actuario de este juzgado, para efecto de que notifique a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa en legal forma ante el licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

---

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 17 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

MARINA ARTEAGA MONTAÑO.

En cumplimiento al auto de diez de noviembre del año en curso, dictado en la toca penal XI-503/2017, derivado de la causa penal 140/2015-II, instruida a JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ERNESTO GARCÍA ARTEAGA, en lo que interesa a la letra dice.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de noviembre de dos mil diecisiete. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el nueve de los corrientes, el oficio número 638-II, de fecha siete del mes y año actual, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con el cual remite el original del expediente número 140/2015-II, compuesto de 737 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictada a favor de JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravia de ERNESTO GARCÍA ARTEAGA. Por tanto, en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción I, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal XI-503/2017, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, se ratifica el efecto devolutivo hecho por el juez Instructor. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se señalan las: DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con

---

apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído; en razón de que el juez de los autos agotó los medios de localización para la denunciante MARINA ARTEAGA MONTAÑO, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto del presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene a la pasivo, para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal Revisor..."

Acapulco de Juárez, Gro., 14 de Noviembre de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. IVAN PAVIA PAZ.

DOMICILIO UBICADO EN CALLE 12 DE DICIEMBRE, NUMERO 33, COLONIA TEPEYAC, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 35/2015-I, que se instruyó en contra de Antonio Aurelio García, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, cometidos el primero en agravio de Enedino Ramírez Villano y el segundo de los ilícitos cometido en contra de Iván Pavía Paz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído.

---

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (31) treinta y uno de octubre del año (2017) dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda la causa penal 35/2015-I, la cual fue analizada de manera minuciosa y exhaustiva, concluyendo que respecto a lo manifestado por las testigos Juana Margarito Salvador y Aurelia Salvador Cabrera, se desprenden diversas contradicciones con lo vertido por el ofendido Iván Pavía Paz,

En tal virtud, para que las mismas se aclaren y para mejor proveer, con fundamento en los artículos 27 y 84 último párrafo, del código procesal penal del Estado, de oficio se ordena el desahogo del careo procesal que resulta entre los antes mencionados, para tal efecto se señala las (10:30) diez horas con treinta minutos del día (12) doce de enero del año dos mil (2018) dieciocho.

Respecto al agraviado Iván Pavía Paz, para tal efecto y en razón de que se ignora el actual domicilio, con fundamento en los artículos 4 y 40 del Código Procesal en vigor, notifíquese a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como el de mayor circulación de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "Sol de Chilpancingo, en consecuencia gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ANGEL VISOSO RAMIREZ.

OFENDIDA.

"...En cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal

---

número IV-094/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal la de fecha (03) de agosto del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 51/2017-II, instruida en contra de SILVIA DAME SALGADO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que no ha sido posible localizar al agraviado ANGEL VISOSO RAMIREZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación el periódico el "El Sur" así como en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciado por esta Cuarta Sala Penal mediante el cual se le hace saber que la sala mencionada, está Integrada por los magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma, el primero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

GUSTAVO LUGARDO DIAZ.

AGRAVIADO.

En cumplimiento al pronunciado de catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-363/2017; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado GUSTAVO LUGARDO DIAZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la

---

notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que para no dejar en estado de indefensión al agraviado antes mencionado, con fundamento en los artículos 12 fracción IV, 14, 124 fracciones I, VII y IX, de la Ley General de Víctimas y 6 fracción XXXVII de la Ley número 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, de oficio se le designa asesor jurídico gratuito, asimismo se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre a LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

- C. CARLOS ARMANDO HERRERA MONJE (AGRAVIADO).
- C. GERARDO MARTÍNEZ URBINA (DENUNCIANTE).
- C. ANDRÉS APARICIO CLÍMACO (TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 58/2016-II, que se instruye a Andrés Chino García y José Luis Nava García, por el delito de robo agravado, cometido en agravio de Carlos Armando Herrera Monje; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de los CC. Carlos Armando Herrera Monje (Agraviado), Gerardo Martínez Urbina (Denunciante) y Andrés Aparicio Clímaco (Testigo de Cargo), no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular

---

de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día once de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de carácter penal, consistente en careos procesales, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, Noviembre 23 de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DONATO MÓNICO CELIS.

P R E S E N T E.

La licenciada Maritza Jiménez Santiago, Jueza de Ejecución Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-83/2017, con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia que se sigue a Martín o Crispín Mónico Millán, quien fue sentenciado por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio el primero cometido en agravio de Josefina Mónico Celis y el segundo de Erasmo Guevara Aguilar; lo anterior, con la finalidad que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación del presente, usted comparezca ante este juzgado cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorga el artículo 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados

---

Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre ellos, la reparación del daño; apercibido que de no comparecer en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados del juzgado de ejecución en cita.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JORGE ROSAS ÁVILA, MARIBEL ROSAS ÁVILA, JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ E INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.  
AGRAVIADOS.

En cumplimiento al pronunciado de veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la causa penal número 172/2015-II, instruida a MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ, MARCELINO GARCÍA MIRANDA Y WILLIAM PELAGIO PÉREZ, por los delitos de ROBO AGRAVADO Y LESIONES CALIFICADAS, el primero en agravio de JORGE ROSAS ÁVILA, MARIBEL ROSAS ÁVILA, JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ Y ELIAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ, y el segundo de INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los agraviados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se substancia el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y los sentenciados MARCELINO GARCÍA MIRANDA Y WILLIAM PELAGIO PÉREZ, en contra de la sentencia definitiva (absolutoria y condenatoria), dictada el cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

---



Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al al agraviado Prudenciano García García, que el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del seis (6) de noviembre de dos mil diecisiete(2017), dictado en la causa penal 200/2011-III, instruida en contra de Zenaido Santiago Castillo, como probable responsable del delito de lesiones, en agravio de Prudenciano García García, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce (12:00) horas del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), para la prueba de revaloración de lesiones, que realizara la médico legista Doctora Maritza Cambray García, y emita el certificado médico de sanidad definitivo. Asimismo en esa misma diligencia, se practicara la inspección judicial en el rostro del ofendido, a efecto de constatar si éste presenta cicatriz notable en cara, a simple vista a luz natural y a una distancia de tres metros, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIAL.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al testigo Crescencio Bautista Catalán, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del seis (6) de noviembre de dos mil diecisiete(2017), dictado en la causa penal 58/2015-III, instruida en contra de Yasser Toledo Alcocer, como probable responsable del delito de fraude, en agravio de Marcelino Vicario Castrejón, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce (12:00) horas del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), para el desahogo del careo procesal entre el procesado Yasser Toledo Alcocer con el testigo Crescencio Bautista Catalán, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIAL.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica

1-1

---

## EDICTO

YOBANI BARCENAS RUMUALDE.

P R E S E N T E.

En la causa penal 80/2014-I-8, instruida contra José Aparicio Morales, por el delito de Daños imprudenciales, en agravio de Yobani Barcenas Rumualde, el Juzgado Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, ahora a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

---

con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, dictó Sentencia Definitiva Absolutoria, cuyos puntos resolutiveos dicen: "Primero. Este juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ha sido competente para conocer y resolver en definitiva la presente causa penal. Segundo. José Aparicio Morales, de generales ampliamente conocidas no es culpable y penalmente responsable, del delito de Daños culposos, en agravio de Yobani Barcenás Rumualde. Tercero. Como consecuencia se le absuelve del ilícito en mención al sentenciado de mérito, ante ello se ordena su absoluta e inmediata libertad. Cuarto. Gírese la boleta correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, adjuntándole copia autorizada de la presente resolución. Quinto. Se hace saber a las partes que la presente sentencia definitiva es apelable y disponen del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para impugnarla. Sexto. Tomando en consideración que se trata de una sentencia definitiva absoluta, se le reanuda al sentenciado de mérito en sus derechos y prerrogativas políticas que como ciudadano mexicano le corresponden, debiéndose en su momento procesal oportuno girar al Vocal Estatal Ejecutivo de la Junta de Registro Federal de Electores, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos señalados. Séptimo. Apareciendo, que el sentenciado de mérito, actualmente se encuentra gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, se ordena se le devuelva a él o a quien designe, la cantidad depositada para garantizar dicho beneficio, girándose el oficio correspondiente a quien corresponda. Octavo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.." Por lo que se hace saber al agraviado Yobani Barcenás Rumualde, que tiene derecho de interponer recurso de apelación contra dicha sentencia, por escrito o en comparecencia dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 13 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

## EDICTO

VLADIMIR EDUARDO MUÑIZ TORRES Y DENIA GONZÁLEZ OROZCO.  
AGRAVIADOS.

En cumplimiento al pronunciado de veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-330/2017, deducido de la causa penal número 186/2017-I, del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los agraviados VLADIMIR EDUARDO MUÑIZ TORRES Y DENIA GONZÁLEZ OROZCO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que para no dejar en estado de indefensión a los agraviados antes mencionados, con fundamento en los artículos 12 fracción IV, 14, 124 fracciones I, VII y IX, de la Ley General de Víctimas y 6 fracción XXXVII de la Ley número 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, de oficio se les designa asesor jurídico gratuito, asimismo se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre a LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912940999-N15-2017	\$ 4,000.00	06/12/2017	08/12/2017 11:00 horas	07/12/2017 12:00 hrs.	13/12/2017 11:00 hrs
<b>Descripción general de la obra</b> E.F. Moisés Sáenz, Ubicada en Arroyo Prieto, Mpio. Cochoapa el Grande, Guerrero. Metas; Construcción de Edificio "U" Est. 117 U-20 de 7LE PB; 2 aulas didácticas 2LE C/U - 2 anexos (servicios sanitarios H y M) + cubo para escalera, PA; 3 aulas didácticas de 2 EE C/U + edificio "R" cubo p/tinacos + obra exterior (plaza y/o andadores - red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + sistema + pozo de absorción + fosa séptica + platabarria y/asta bandera).					
			Junta de aclaraciones	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				22/12/2017	240 días naturales
					Capital contable requerido
					53,000,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912940999-N16-2017	\$ 4,000.00	06/12/2017	08/12/2017 12:00 horas	07/12/2017 09:00 hrs.	13/12/2017 13:00 hrs
<b>Descripción general de la obra</b> E.F. Lázaro Cárdenas, Ubicada en Zacualpan, Mpio. Atoyac de Álvarez, Gro., Metas; Construcción del edificio "A" y "L", 4 aulas didácticas cada uno en Est. 151 6.00X8.00 m T/C + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + murete de acortadura eléctrica).					
			Junta de aclaraciones	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				22/12/2017	120 días naturales
					Capital contable requerido
					53,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo,
- Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 1042), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de diciembre del 2017 a las 11:00 y 12:00 hrs en: Sala de Juntas de la Gerencia de Costos y Presupuestos del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 13 de diciembre del 2017 a las 11:00 y 13:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita de obra será el día 07 de diciembre de 2017 a las 12:00 y 09:00 hrs. en el en el Plantel Educativo, atendidos por el Arq. Gabriel Villanueva Casarubias e Ing. Juan Carlos Gutiérrez Flores.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá entregar ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E.
- 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2017-2018. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén bofetinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se

Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.  
DIRECTOR GENERAL.  
RÚBRICA.

1 - 1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.